



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00279-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Asimismo, informo que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada. Lo anterior, para lo de su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 0439

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DIEGO HERRERA PATRICIO
DEMANDADA:	NUEVA EPS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **DIEGO HERRERA PATRICIO** por intermedio de su apoderado judicial, presenta el 26 de septiembre de 2023 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **NUEVA EPS**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de pago del subsidio por las incapacidades médicas de origen común ordenadas por sus médicos tratantes entre el 28-09-2020 al 27-03-2022 debidamente indexadas, reconocidas en sentencia del 17 de julio de 2023 dictada por este despacho, las agencias en derecho del proceso ordinario, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de esta, ello debido a lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se librará mandamiento de pago.

Ahora bien, verificada la cuenta judicial del despacho a través del portal del Banco Agrario, se advierte la existencia del título judicial No. 436030000266704 de 15/09/2023 por valor de \$17.368.591, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000266704
NÚMERO PROCESO	44001410500120220027900
FECHA ELABORACIÓN	15/09/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 17.368.591,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1118871642
NOMBRES DEMANDANTE	DIEGO
APELLIDOS DEMANDANTE	HERRERA PATRICIO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	900156264
NOMBRES DEMANDADO	NUEVA EPS
APELLIDOS DEMANDADO	NUEVA EPS
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9001562642
NOMBRES CONSIGNANTE	NUEVA EMPRESA PROMOT
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

En virtud de expuesto, de la información arrojada por el portal del Banco Agrario, se entiende que la parte demandada NUEVA EPS., consignó el valor indexado de \$17.368.591, en virtud la condena impuesta en sentencia de 17 de julio de 2023, y, teniendo en cuenta que el numeral segundo de la parte resolutive dispuso *“Tales incapacidades serán indexadas, con IPC inicial en el mes de su causación hasta el pago efectivo de cada una de estas, tomando como capital el valor referenciado”*; queriendo con esto, según se puede deducir, cumplir a cabalidad con la obligación impuesta en la condena.

No obstante, en la solicitud instaurada por el apoderado de la parte demandante, se pide el pago de \$18.701.603 por concepto de valor indexado a la fecha, mas las costas del proceso ordinario y las que eventualmente se pudieran causar en el ejecutivo.

Analizado el caso, se advierte que existe controversia respecto al valor indexado de la condena, por lo cual, esta deberá dirimirse en la etapa procesal correspondiente, esto es, al momento de la liquidación del crédito, tal y como lo dispone el artículo 446 y ss. Del C.G.P.:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1.

Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con



especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...

En concordancia con lo anterior, respecto de la solicitud de entrega del título judicial, este juzgador la encuentra improcedente, en virtud de lo regulado en el artículo 447 del C.G.P., que consagra: “Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

Por lo expuesto, como quiera que existe controversia en el monto a pagar por los plazos de la indexación, se deberá esperar a la etapa procesal pertinente para proceder con la entrega de título judicial, en la cual se determinará mediante auto que aprueba o modifica la liquidación del crédito, si la misma se encuentra debidamente indexada, o si, por el contrario, además del título constituido, persiste un saldo a favor de la parte ejecutante, donde evidentemente ha de tenerse en cuenta lo pagado en los tiempos.

Finalmente, es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que se pidió la ejecución en término superior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por personalmente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **DIEGO HERRERA PATRICIO** contra **NUEVA EPS**, identificada con NIT 900156264-2 por los siguientes conceptos:

i. Subsidio por las incapacidades médicas de origen común, liquidado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a saber:

Ordenado / Fecha causación	Inicio	Fin	VALOR	No. DÍAS
28/09/2020	28/09/2020	16/10/2020	\$555.942	19
17/10/2020	17/10/2020	15/11/2020	\$877.803	30
10/12/2020	15/11/2020	14/12/2020	\$877.803	30
30/12/2020	16/12/2020	14/01/2021	\$877.803	30
14/01/2021	15/01/2021	13/02/2021	\$908.526	30

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



18/02/2021	14/02/2021	14/03/2021	\$878.242	29
8/04/2021	8/04/2021	7/05/2021	\$908.526	30
27/05/2021	13/05/2021	11/06/2021	\$908.526	30
18/06/2021	18/06/2021	24/06/2021	\$211.989	7
26/06/2021	26/06/2021	28/06/2021	\$90.853	3
3/07/2021	3/07/2021	16/07/2021	\$423.979	14
17/07/2021	17/07/2021	15/08/2021	\$908.526	30
17/08/2021	17/08/2021	31/08/2021	\$454.263	15
2/09/2021	2/09/2021	7/09/2021	\$181.705	6
8/09/2021	8/09/2021	7/10/2021	\$908.526	30
8/10/2021	8/10/2021	17/10/2021	\$302.842	10
30/10/2021	31/10/2021	9/11/2021	\$302.842	10
19/11/2021	20/11/2021	29/11/2021	\$302.842	10
29/11/2021	30/11/2021	5/12/2021	\$181.705	6
6/12/2021	6/12/2021	4/01/2022	\$908.526	30
4/01/2022	5/01/2022	13/01/2022	\$300.000	9
10/02/2022	11/02/2022	12/03/2022	\$1.000.000	30
12/03/2022	12/03/2022	27/03/2022	\$533.333	16
			\$12.271.769	

Tales incapacidades serán indexadas, con IPC inicial en el mes de su causación hasta el pago efectivo de cada una de estas, tomando como capital el valor referenciado. De las que ha de tenerse en cuenta en la etapa procesal del caso lo pagado por la ejecutada.

ii. Agencias en derecho en única instancia: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.840.000).**

iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co., acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 053 de 2023, a las 8:00 a.m.


ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>